

**Resolución** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto de la solicitud de registro de los (as) CC. Blanca Esthela Flores Rodríguez al cargo de regidora propietaria número 4, Ma. Araceli Gamón Ávila al cargo de regidora suplente número 4, Claudio López Simental al cargo de regidor propietario número 5, José Carmelo Torres Ramírez al cargo de regidor suplente número 5, Karla Yuliana Valles Rangel al cargo de regidora propietaria número 6 y Yara López Giacomán al cargo de regidora suplente número 6 para el Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, presentada ante este órgano superior de dirección, por la Coalición “Unid@s por Zacatecas” en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en la resolución del expediente TRIJEZ-JDC-164/2016.

Vista, la sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TRIJEZ-JDC-164/2016, en la que se modificó en su parte conducente la resolución RCG-IEEZ-036/VI/2016, y se ordena al Partido de la Revolución Democrática, solicitar el registro de los (as) CC. Blanca Esthela Flores Rodríguez al cargo de regidora propietaria número 4, Ma. Araceli Gamón Ávila al cargo de regidora suplente número 4, Claudio López Simental al cargo de regidor propietario número 5, José Carmelo Torres Ramírez al cargo de regidor suplente número 5, Karla Yuliana Valles Rangel al cargo de regidora propietaria número 6 y Yara López Giacomán al cargo de regidora suplente número 6 para el Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, este órgano superior de dirección, en estricto cumplimiento con lo ordenado por el órgano jurisdiccional electoral, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

### **Resultados:**

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, en materia político-electoral.
2. El dieciséis de mayo de dos mil catorce, la Cámara de Diputados aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>2</sup> y la Ley General de Partidos Políticos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de mayo del mismo año.
3. El doce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento setenta y siete, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contiene reformas, adiciones y

<sup>1</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>2</sup> En adelante Ley General de Instituciones.

derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas<sup>3</sup>.

4. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos trescientos setenta y nueve y trescientos ochenta y tres, expedidos por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contienen la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>4</sup> y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>5</sup>, respectivamente.
5. El siete de septiembre de dos mil quince, inició el proceso electoral ordinario para la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad, cuya jornada electoral tendrá verificativo el cinco de junio de dos mil dieciséis.
6. El treinta de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-066/VI/2015, aprobó la expedición de la Convocatoria dirigida a partidos políticos y coaliciones para renovar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2016-2018. Convocatoria que fue publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, en los diarios de mayor circulación en la entidad, en la página de internet del Instituto Electoral: [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx) y en el territorio de la entidad a través del operativo que se desplegó para su distribución.
7. El tres de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>6</sup>, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-073/VI/2015, aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones.<sup>7</sup>
8. El dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG1082/2015, los Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes.
9. En el periodo comprendido del trece al veintisiete de marzo de este año, las Coaliciones: “Unid@s por Zacatecas” y “Zacatecas Primero”, así como los partidos políticos: del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social, respectivamente, presentaron supletoriamente ante el Consejo General las solicitudes de registro de candidaturas de las planillas de

<sup>3</sup> En adelante Constitución local.

<sup>4</sup> En adelante Ley Orgánica.

<sup>5</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>6</sup> En adelante Consejo General.

<sup>7</sup> En adelante los Lineamientos.

mayoría relativa para integrar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2016-2018.

10. El dos de abril de este año, el Consejo General mediante resolución RCG-IEEZ-036/VI/2016, declaró la procedencia del registro de las planillas de mayoría relativa para integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Zacatecas, presentadas supletoriamente ante este órgano colegiado por las Coaliciones “Unid@s por Zacatecas”<sup>8</sup> y “Zacatecas Primero”<sup>9</sup>, así como por los partidos políticos: del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social, para participar en el proceso electoral local 2015-2016.
11. El veintiséis de abril de este año, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el Oficio TRIJEZ-SGA-579/2016 mediante el cual se notificó al Instituto Electoral, la sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con la clave: TRIJEZ-JDC-164/2016.
12. El veintiocho de abril de este año a las trece horas con once minutos, la Coalición “Unid@s por Zacatecas” por conducto de los CC. LAE. Arturo López de Lara Díaz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y del Ing. Arturo Ortiz Mendez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, presentó la solicitud de registro de los (as) CC. Blanca Esthela Flores Rodríguez al cargo de regidora propietaria número 4, Ma. Araceli Gamón Ávila al cargo de regidora suplente número 4, Claudio López Simental al cargo de regidor propietario número 5, José Carmelo Torres Ramírez al cargo de regidor suplente número 5, Karla Yuliana Valles Rangel al cargo de regidora propietaria número 6 y Yara López Giacoman al cargo de regidora suplente número 6 para el Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa.

### **Considerandos:**

**Primero.- De la Competencia.** El Consejo General, es competente para resolver lo ordenado por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas; en términos de lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 147, 148, 372 y 373 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, 22 y 27, fracciones II, XI y XXVI de la Ley Orgánica.

**Segundo.- De la integración del Ayuntamiento.** Por tratarse de un cumplimiento de sentencia relacionado con la integración del Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, es oportuno hacer referencia a las disposiciones constitucionales y legales respecto de este órgano colegiado, integrado por representantes populares.

<sup>8</sup> Integrada por los partidos políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

<sup>9</sup> Integrada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y

Nueva Alianza.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución Local, el Municipio libre es la unidad jurídico-política constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, forma de gobierno democrático, representativo, de elección popular directa y autónomo en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.

El artículo 118, fracción II de la Constitución Local, establece que el Estado tiene al Municipio libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme entre otras, a las bases siguientes:

- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que entrará en funciones el quince de septiembre siguiente a su elección, durarán en su cargo tres años y residirá en la cabecera municipal.
- El Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio. Asimismo, conformará las dependencias y entidades de la administración pública municipal necesarias para cumplir con las atribuciones de su competencia.
- La competencia que la Constitución Federal y la Constitución Local, otorga al gobierno municipal, será ejercida exclusivamente por el Ayuntamiento y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- El Ayuntamiento se integrará con un Presidente (a) Municipal, un Síndico (a) y el número de Regidores (as) que la ley determine. Por cada integrante del ayuntamiento con el carácter de propietario se elegirá un suplente.

Los artículos 118, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Local, 22, numeral 1, 29 de la Ley Electoral y 12 de los Lineamientos, con relación al 29 de la Ley Orgánica del Municipio, señalan que los Ayuntamientos estarán integrados por un (a) Presidente (a) Municipal, un Síndico (a) y el número de Regidores (as) que les correspondan, conforme a lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio, de conformidad con el último Censo de Población y Vivienda que lleva a cabo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario (a), se elegirá un suplente.

La correlación entre el número de regidores (as) de mayoría y los de representación proporcional, será la siguiente: a) En el Municipio donde se elijan cuatro regidores (as) de mayoría deberán asignarse hasta tres de representación proporcional; b) Donde se elijan seis de mayoría, se asignarán hasta cuatro de representación proporcional; c) Si los (as) electos (as) por mayoría son siete, los de representación

proporcional podrán ser hasta cinco, y d) Si fueron electos (as) ocho de mayoría, podrán asignarse hasta seis de representación proporcional.

Los artículos 5, numeral 1, fracción III, inciso y), 7, numeral 5, 23, numeral 2 de la Ley Electoral y 19 de los Lineamientos, establecen que para la elección de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa cada partido político o coalición, a través de su dirigencia estatal u órgano competente debidamente registrado o acreditado, deberán solicitar el registro de una planilla de candidaturas propietarias y suplentes que serán del mismo género, conformadas por un (a) Presidente (a) Municipal, un (a) Síndico (a) y el número de regidores (as) que corresponda, cuyo registro o sustitución estarán sujetos a lo dispuesto por la Ley Electoral.

De igual forma, se establece que las planillas por el principio de mayoría relativa, deberán estar integradas de manera paritaria y alternada entre los géneros. Del total de las candidaturas, el 20% tendrá la calidad de joven. Las fórmulas de propietarios (as) y suplentes serán de un mismo género.

El artículo décimo primero transitorio del Decreto ciento setenta y siete del treinta de junio de dos mil catorce, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Local, establece que por única ocasión, los (as) integrantes de los Ayuntamientos electos (as) en el proceso electoral del año dos mil dieciséis, durarán en su encargo dos años y se realizarán elecciones municipales para la renovación total de los Ayuntamientos en el año dos mil dieciocho, para dar cumplimiento al artículo 116, fracción IV, inciso n) de la Constitución Federal.

**Tercero.- De la sentencia emitida.** El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano identificado con la clave: TRIJEZ-JDC-164/2016, determinó en los puntos 4 “EFECTOS” y 5 “RESOLUTIVOS” de la sentencia, lo siguiente:

#### **“4. EFECTOS**

*Al haberse acreditado las irregularidades que los promoventes atribuyen a su partido como a la Coalición y a la autoridad electoral administrativa, es procedente revocar la resolución impugnada, únicamente en la parte relativa en que se dejaron en blanco los espacios que comprenden los lugares 4, 5 y 6 de la planilla postulada por la Coalición “unid@s por Zacatecas” al ayuntamiento de Miguel Auza, zacatecas, para los efectos siguientes:*

**1. Se concede** a los ciudadanos Blanca Esthela Flores Rodríguez, Ma. Araceli Gamón Ávila, Claudio López Simental, José Carmelo Torres Ramírez, Karla Yuliana Valles Rangel, Yara López Giacoman, un término de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación de esta sentencia, para que presenten ante el órgano competente de la Coalición la documentación respectiva que acredite el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad

previstos en el artículo 148 de la Ley Electoral, así como aquella a que se refiere el artículo 149 de dicho ordenamiento, para su presentación ante el Consejo General.

2. **Se ordena** a la Coalición que, una vez que los indicados ciudadanos le exhiban la documentación respectiva, presente **de manera inmediata** ante el Consejo General las solicitudes de registro de los mencionados ciudadanos, para los cargos de regidores de mayoría relativa en los lugares que se señalan en la siguiente tabla:

AYUNTAMIENTO	ACTOR (A)	CARGO	LUGAR O FÓRMULA	CALIDAD
MIGUEL AUZA	BLANCA ESTHELA FLORES RODRIGUEZ	Regidor MR	4	Propietario
	MA. ARACELI GAMÓN ÁVILA	Regidor MR	4	Suplente
	CLAUDIO LÓPEZ SIMENTAL	Regidor MR	5	Propietario
	JOSÉ CARMELO TORRES RAMÍREZ	Regidor MR	5	Suplente
	KARLA YULIANA VALLES RANGEL	Regidor MR	6	Propietario
	YARA LÓPEZ GIACOMAN	Regidor MR	6	Suplente

Una vez presentada la solicitud correspondiente ante el Consejo General, la Coalición deberá entregar a cada ciudadano la constancia que acredite la recepción respectiva ante la autoridad electoral administrativa.

3. **Se vincula** al Consejo General para que, **dentro de las veinticuatro horas** siguientes a que sean recibidas las solicitudes de registro de los referidos ciudadanos que le presente la Coalición, verifique el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, así como la documentación que se acompañe a la solicitud; de encontrar inconsistencias u omisiones, deberá requerir a la Coalición para que, en un plazo prudente que al efecto se conceda, las subsane. Una vez que se realicen las subsanaciones respectivas o concluya el plazo de la prevención, deberá determinar sobre la procedencia del registro y, en su caso, la inclusión de dichos ciudadanos en las boletas electorales. En su caso, debe ordenar la publicación de la planilla respectiva en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, así como la inclusión de los candidatos registrados en la boleta electoral.

4. **Se ordena** a la Coalición como al Consejo General que, una vez hayan realizado lo mandatado en esta sentencia, deberán informarlo a este tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello acontezca; lo anterior, con el apercibimiento que de no hacerlo se les aplicará alguno de los medios de apremio previstos en el artículo 40 de la Ley de Medios.

## 5. RESOLUTIVOS.

**ÚNICO. Se revoca** la resolución RCG-IEEZ/036/VI/2016, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en la parte conducente y para los efectos precisados en el apartado 4 de esta sentencia.

...”

En consecuencia, en la sentencia de mérito se vincula al Consejo General, para que una vez que recibiera la solicitud de registro por parte de la Coalición “Unid@s por Zacatecas” y previa revisión de los requisitos de elegibilidad, determinara lo conducente respecto de la procedencia de la solicitud de registro de los (as) CC. Blanca Esthela Flores Rodríguez al cargo de regidora propietaria número 4, Ma. Araceli Gamón Ávila al cargo de regidora suplente número 4, Claudio López Simental al cargo de regidor propietario número 5, José Carmelo Torres Ramírez al cargo de regidor suplente número 5, Karla Yuliana Valles Rangel al cargo de regidora propietaria número 6 y Yara López Giacomán al cargo de regidora suplente número 6 para el Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa.

**Cuarto.- Cumplimiento de la sentencia.** Este órgano superior de dirección procede a dar cumplimiento, en la parte conducente, a la ejecutoria en los términos que se indican.

El veintiocho de abril de este año, la Coalición “Unid@s por Zacatecas” por conducto de los CC. LAE. Arturo López de Lara Díaz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y el Ing. Arturo Ortiz Mendez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, presentó la solicitud de registro de las candidaturas y documentación anexa de los (as) CC. Blanca Esthela Flores Rodríguez al cargo de regidora propietaria número 4, Ma. Araceli Gamón Ávila al cargo de regidora suplente número 4, Claudio López Simental al cargo de regidor propietario número 5, José Carmelo Torres Ramírez al cargo de regidor suplente número 5, Karla Yuliana Valles Rangel al cargo de regidora propietaria número 6 y Yara López Giacomán al cargo de regidora suplente número 6 para el Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa.

Por tanto, este órgano superior de dirección en ejercicio de sus facultades procede a verificar los requisitos previstos por los artículos 147 y 148 de la Ley Electoral; 21 y 22 de los Lineamientos, para determinar la procedencia del registro de los (as) CC. Blanca Esthela Flores Rodríguez al cargo de regidora propietaria número 4, Ma. Araceli Gamón Ávila al cargo de regidora suplente número 4, Claudio López Simental al cargo de regidor propietario número 5, José Carmelo Torres Ramírez al cargo de regidor suplente número 5, Karla Yuliana Valles Rangel al cargo de regidora propietaria número 6 y Yara López Giacomán al cargo de regidora suplente número 6 para el Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, en los siguientes términos:

## **1. Del contenido de la solicitud de registro de candidatura**

En términos de los artículos 147 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postule, además de los siguientes datos personales de los candidatos:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el Estado o Municipio, según sea el caso;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de elector;
- VI. Cargo para el que se le postula, y
- VII. La firma del directivo o representante del partido político o coalición debidamente registrado o acreditado ante alguno de los Consejos del Instituto Electoral, según corresponda.

De la verificación realizada a la solicitud de registro presentada por la Coalición “Unid@s por Zacatecas”, se desprende que contienen los datos exigidos por los artículos 147 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos; por tanto, se le tiene por cumplido este requisito.

## **2. De la documentación anexa a la solicitud de registro de candidatura**

Los artículos 148 de la Ley Electoral y 22 de los Lineamientos, señalan la documentación que deberá anexarse a las solicitudes de registro y que consiste en:

- I. La declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral del partido o coalición que lo postula;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento;
- III. Exhibir original de la credencial para votar vigente y presentar copia legible del anverso y reverso para su cotejo; dicho documento será devuelto en el mismo acto de presentación;
- IV. Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal, y
- V. Escrito bajo protesta de decir verdad de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro.

De igual manera, el artículo 148, numeral 3 de la Ley Electoral, establece que el partido político deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos que integran la Coalición.

De la verificación realizada a la solicitud de registro presentada por la Coalición “Unid@s por Zacatecas”, se desprende que se anexaron los documentos previstos en los artículos 148 de la Ley Electoral y 22 de los Lineamientos. Por tanto, se le tiene por cumplido este requisito.

### 3. De los requisitos de elegibilidad

Los artículos 118, fracción III de la Constitución Local; 14 de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos, establecen los requisitos de elegibilidad requeridos para ser Regidor (a), los cuales son materia de revisión al momento en que la autoridad administrativa electoral local, se pronuncie respecto a la procedencia del registro de las candidaturas. Esto se robustece con la tesis S3ELJ 11/97 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: “**ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN**”.<sup>10</sup>

De la revisión efectuada como organismo de buena fe a los documentos presentados por la Coalición “Unid@s por Zacatecas”, para solicitar el registro de las candidaturas, se desprende que los (as) candidatos (as) a regidores (as) Blanca Esthela Flores Rodríguez, Ma. Araceli Gamón Ávila, Claudio López Simental, José Carmelo Torres Ramírez, Karla Yuliana Valles Rangel y Yara López Giacoman, reúnen los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 118, fracción III de la Constitución Local; 14 de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

Cabe señalar, que en relación a los requisitos de elegibilidad enunciados por los artículos 118, fracción III, incisos d), e), f), g), h), i) y j) de la Constitución Local; 14, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII de la Ley Electoral; y 9, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII de los Lineamientos, referentes a requisitos de carácter negativo, los (as) CC. Blanca Esthela Flores Rodríguez, Ma. Araceli Gamón Ávila, Claudio López Simental, José Carmelo Torres Ramírez, Karla Yuliana Valles Rangel y Yara López Giacoman, presentaron escritos bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en ninguno de los supuestos enunciados en las fracciones de cada uno de los artículos invocados. Tiene aplicación lo señalado en la siguiente tesis relevante:

**“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.-** En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son

<sup>10</sup> Consultable en la Revista de Justicia Electoral 1997, suplemento 1, páginas 21-22, Sala Superior, tesis S3ELJ 11/97.

de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

### *Tercera Época*

*Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-160/2001](#) y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.*

*La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.*

*Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.”*

Bajo estos términos, este órgano superior de dirección, con base en la revisión realizada a la solicitud de registro de las candidaturas referidas por el principio de mayoría relativa, así como de la documentación anexa, determina que se cumple con los requisitos previstos en los artículos 118 de la Constitución Local; 14, 147 y 148 de la Ley Electoral, y 9, 21 y 22 de los Lineamientos, respecto a los (as) registros de los (as) CC. Blanca Esthela Flores Rodríguez al cargo de regidora propietaria número 4, Ma. Araceli Gamón Ávila al cargo de regidora suplente número 4, Claudio López Simental al cargo de regidor propietario número 5, José Carmelo Torres Ramírez al cargo de regidor suplente número 5, Karla Yuliana Valles Rangel al cargo de regidora propietaria número 6 y Yara López Giacomán al cargo de regidora suplente número 6 para el Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, en los términos siguientes:

Candidatos a Regidores por el principio de mayoría relativa para el municipio de Miguel Auza, Zacatecas		
Número de la Fórmula	Cargo	Nombre del (de la) Candidato (a)
4	Regidora Propietaria	<i>Blanca Esthela Flores Rodríguez</i>
	Regidora Suplente	<i>Ma. Araceli Gamón Ávila</i>
5	Regidor Propietario	<i>Claudio López Simental</i>
	Regidor Suplente	<i>José Carmelo Torres Ramírez</i>
6	Regidora Propietaria	<i>Karla Yuliana Valles Rangel</i>
	Regidora Suplente	<i>Yara López Giacoman</i>

En ese orden de ideas, se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave TRIJEZ-JDC-164/2016.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base I, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 23, incisos b) y f) de la Ley General de Partidos Políticos; 3, numerales 4 y 5, 87, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 38, fracciones I y II, 43, numeral 1, 50, 51, 52, párrafo cuarto de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracciones II, incisos b) y c), y III, inciso y), 7, numeral 4, 16, 17, 18, 19, 36, numerales 1, 3, 5, 7 y 8, 30, numeral 1, 37, numeral 1, 50, fracciones I, VI y VII, 122, 125, 127, 130, 140, numerales 1, 2 y 3, 144, fracción II, inciso a), 145, numeral 1, fracción II, 146, 147, 148, 149, numeral 2, 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, numeral 2, 22, 27, fracciones II y XXVI, 28, fracción XXIII, 34, numerales 1 y 3, 36, fracción V y 42, numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica; y 13, numeral 1, fracción II, 16, numerales 2, 3 y 4, 21, 22, 25, 26, 28, numeral 3 y 29 de los Lineamientos, este órgano superior de dirección

### **R e s u e l v e:**

**PRIMERO.** Se da cumplimiento en la parte conducente, a la sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con la clave TRIJEZ-

JDC-164/2016 de conformidad con lo previsto en los considerandos tercero y cuarto de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se aprueba la procedencia los (as) registros de los (as) CC. Blanca Esthela Flores Rodríguez al cargo de regidora propietaria número 4, Ma. Araceli Gamón Ávila al cargo de regidora suplente número 4, Claudio López Simental al cargo de regidor propietario número 5, José Carmelo Torres Ramírez al cargo de regidor suplente número 5, Karla Yuliana Valles Rangel al cargo de regidora propietaria número 6 y Yara López Giacoman al cargo de regidora suplente número 6 para el Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, presentados por la Coalición “Unid@s por Zacatecas” ante este órgano superior de dirección, en términos de lo señalado en el considerando cuarto de la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese por oficio esta resolución al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx).

Notifíquese conforme a derecho esta resolución.

En su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Dada en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veintinueve de abril de dos mil dieciséis.

**Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo**  
**Consejero Presidente**

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
**Secretario Ejecutivo**